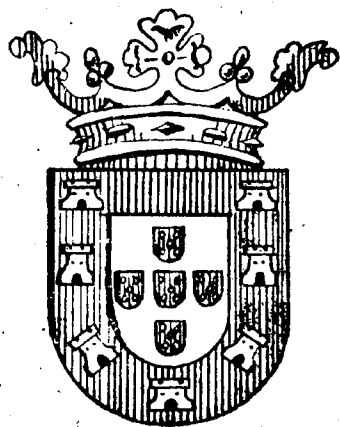
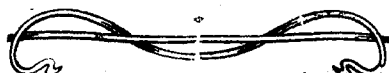


AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año XIII

Número 613

Imp. AFRICA  
CEUTA

# BOLETIN OFICIAL

## DE CEUTA

JUEVES 14 DE ABRIL DE 1938



SE PUBLICA LOS JUEVES

477

### PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE TODOS

LOS DÍAS LABORABLES: De 12 a 14.

HORAS DE OFICINA AL PÚBLICO:

En todos los Negociados: De 10 a 14.

478

### FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a las 22.

### LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

514

## Ayuntamiento de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todo los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

776

## Gobierno de la Nación

### Ministerio del Interior

#### DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de este Ministerio, fecha 25 de marzo último, se reproduce a continuación, debidamente rectificado.

Dependiendo de este Ministerio el Servicio Nacional de Regiones Devastadas y Reparaciones, de él han de partir en su día las orientaciones fundamentales y las normas eficientes para conseguir la rápida restauración del patrimonio español dañado por la guerra. Ello ha de obedecer a un plan, que, sin desconocer la variedad de casos y sin desdeñar la pluralidad de esfuerzos, responda a un criterio un tanto fundamental. Precisa para ello que el Poder Público se prevenga frente a derechos adquiridos y a intereses creados.

En consecuencia, a propuesta del Ministerio del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Corresponde al Estado, por medio del Ministerio del Interior y de su Servicio de Regiones Devastadas y Reparaciones, la dirección y vigilancia de cuantos proyectos, generales o particulares, tengan por objeto restaurar o reconstruir bienes de todas clases dañados por efecto de la guerra.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Decreto, queda prohibida la realización de obras que tengan el expresado objeto, sin el previo permiso de aquel Departamento o de las Autoridades y organismos en los que delegue.

Artículo 3.º Asimismo requieren la mencionada autorización la constitución y funcionamiento de oficinas, Juntas y entidades de todas clases que tengan por finalidad preparar o realizar iniciativas relacionadas con dicho cometido.

Artículo 4.º Quedan exceptuadas de la auto-

rización exigida en los artículos precedentes, las siguientes obras, que en todo caso estarán sometidas a los demás preceptos vigentes:

a) Las obras de índole o carácter militar conducentes a la consolidación de edificios indispensables a las necesidades de la guerra presente.

b) Las obras que provisionalmente tengan que acometerse a fin de crear locales destinados a concentración de prisioneros, albergue de población civil procedente de evacuación, comedores de urgencia y otras análogas destinadas a satisfacer necesidades apremiantes inherentes a la guerra.

c) Las obras de consolidación indispensables para evitar la ruina de lo subsistente y el peligro de daños a personas o cosas.

En todos estos casos de excepción, se dará cuenta, lo más pronto posible, de la obra emprendida, al Ministerio del Interior, acompañando a la comunicación respectiva un sucinto informe, firmado por técnico, en que se haga constar el estado en que se hallaba el edificio o cosa reparada y cuantas circunstancias haya podido apreciar relacionadas con el período de vida en que se encontraba antes del siniestro.

Este informe no prejuzgará ulteriores investigaciones.

Artículo 5.º Por el Ministerio del Interior se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Burgos a veinticinco de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior.

*Ramón Serrano Suñer.*

y paradero del referido Juan Cubos Muñoz, se sirvan participarlo en esta Sección con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al citado individuo, para que comparezca en esta Dependencia o ante cualquier autoridad del punto donde se halle, a fines relativos al servicio militar de su hijo Emilio.

Ceuta 7 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

Nicolás Jiménez.

780

## Junta Administrativa Especial de Contrabando de Ceuta

SECRETARIA

### EDICTO

Por el presente cito al llamado Misian Ben Hamar Jatuy, mayor de edad, casado, natural de Melilla, de oficio recadero, con carnet 659, expedido en dicha ciudad, presunto reo de la falta de contrabando, para que se persone ante la Junta Administrativa Especial de Contrabando de Ceuta, el día 5 de mayo del presente año, sin excusa ni pretexto alguno.

Parándole en caso contrario la responsabilidad determinada por la vigente Ley.

Ceuta 6 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,

Luis Fernández del Pino —(Rubricado).

777

## Ayuntamiento de Ceuta

### EDICTO

Don Nicolás Jiménez Olmedo, Presidente de la Sección Primera de Recluta del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que instruyéndose en esta Sección de Recluta expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de Juan Cubos Muñoz, natural de Canillas de Aceituno. (Málaga), de 60 años de edad, hijo de Antonio y Dolores, y a los efectos dispuestos en los artículos, 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente Edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia

781

## Junta de Obras del Puerto de Ceuta

DIRECCION FACULTATIVA

Don Ramón Biesca Torrens, Consejero Delegado de la Compañía Española de Industria y Comercio «ATLAS», solicita la concesión para establecer una instalación petrolífera en este Puerto.

En su consecuencia, y de conformidad con el artículo 75 del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Puertos, se abre información pública, por un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, para las personas a quienes puedan interesar, formulen por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndolo-

se que el proyecto presentado por don Ramón Biosca Torrens, estará de manifiesto durante el indicado plazo en la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del puerto de Ceuta, a disposición de quien desee examinarlo.

Ceuta 8 de abril de 1938.

II Año Triunfal.

El Ingeniero Director,  
Pedro Gaytán de Ayala.

779

## Juzgado Municipal de Ceuta

Don Salvador Martín Jiménez, Juez Municipal Letrado, de esta Ciudad, por el presente,

HAGO SABER: Que en este de mi cargo se han seguido autos de juicio verbal civil a instancias de don Ricardo Enriquez López, contra don Julio Pujol Marlurca, al que le fueron embargados bienes de la clase de muebles, los que han sido justipreciados en la cantidad de MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS, habiéndose acordado sacar los mismos a pública subasta, señalándose para el acto del remate el día octavo hábil, siguiente al en que aparezca este Edicto en el Boletín Oficial de esta Ciudad, y hora de las doce, cuyo acto se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Canalejas núm. 10; haciéndose constar que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa judicial, el diez por ciento del avalúo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los autos quedan de manifiesto en la Secretaría para que examine la relación de bienes la persona que pueda interesarles siendo entre ellos un coche marca «Alfa Romeo», una radio gramola y una máquina de coser marca «Nauman».

Dado en Ceuta, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Segundo Año Triunfal.

El Secretario,  
Juan Avila.

El juez,  
Salvador Martín Jiménez.

778

## Ayuntamiento de Ceuta

Don José Blanco Pérez, Agente Ejecutivo del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que durante las horas de las 15 a las 18 de todos los días laborables, queda abierta en la Oficina de Recaudación de este Ilustre Ayuntamiento el cobro en período ejecutivo de apremio del impuesto sobre Cédulas Personales, correspondiente al ejercicio de 1937, advirtiéndose a los deudores por este concepto, que de no proveerse de su cédula personal se procederá al embargo de sus bienes con arreglo a lo que determina el artículo 84 del Estatuto de Recaudación y apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 8 de abril de 1938.

Segundo Año Triunfal.

José Blanco.

783

## Delegación del Gobierno Nacional en Ceuta

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

FONDO DE PROTECCION BENEFICO SOCIAL

Provincia de Ceuta      Mes de Marzo, 1938.

Estado-resumen de las operaciones realizadas durante el indicado mes.

Saldo en c./c. del Banco Hispano-Americano . . . . . 302.411'23

INGRESOS:

Recaudación habida del Plato Unico . . . . . 51.029.24  
Suman . . . . . 353.440'47

PAGOS:

50 por ciento del Plato Unico, del presente mes para subsidio pro combatientes . . . . . 25.514'62  
Factura de impresos y material . . . . . 158'50  
Subvención correspondiente al mes actual para las obras del nuevo edificio «Albergue para la Infancia y la ancianidad . . . . . 4.000'00 29.673'12

Saldo en esta fecha en la c./c. Banco Hispano Americano de esta ciudad . . . . . 323.767'35  
Ceuta 31 de marzo de 1938.

II Año Triunfal.

El Secretario de la Junta  
José Cabillas.—Rubricado.

Intervenido:  
El Vocal-Interventor,  
Valentín Rivas.—Rubricado.

Visto Bueno  
El Delegado-Presidente,  
León.—Rubricado.

## Comité Constructor del Albergue para la Infancia y la Ancianidad

Resumen de los ingresos y gastos habidos en el mes de la fecha.

Existencia en fin de febrero	108.870'80
<b>INGRESOS</b>	
Donativo de don Carlos Richter	366'66
Subvención de los Fondos de Protección Benéfico-Social.	4.000'00
Donativo de D. Francisco Rodriguez	144'00
Id. de D. Manuel Díaz	450'00
Subvención de los fondos de Protección Benéfico-Social	4.000'00
<u>Total ingresos.</u>	<u>117.831'46</u>

### GASTOS

Comprobante núm. 8. Cerámica de Castillejos, ladrillos.	216'30
Id. núm. 9. Jornales desde el 28 febrero al 5 de marzo	856'00
Id. núm. 10. D. Francisco Pérez, por materiales.	1.212'00
Id. núm. 11. D. Manuel Martínez, por cementos	2.451'00
Id. núm. 12. Jornales del 7 al 12 del actual.	1.096'50
Id. núm. 13. Id. del 14 al 19 id.	1.091'25
Id. núm. 14. D. Juan Rosso, por materiales.	4.263'78
Id. núm. 15. Jornales del 21 al 27 del actual.	1.112'50
Id. núm. 16. D. Francisco Pérez, por materiales.	575'00
Id. núm. 17. Papelería Hernández, un sello	8'00
<u>Total gastos</u>	<u>12.882'33</u>

### RESUMEN

Importan los ingresos y existencias	117.831'46
Id. los gastos.	12.882'33
<u>Existencia al día de hoy</u>	<u>104.949'13</u>

En poder del Banco Español de Crédito.	86.506'21
En poder del Tesorero.	18.382'92

Igual a. . . 104.949'13

Ceuta 31 de marzo de 1938.

(Segundo Año Triunfal.)

El Tesorero,  
Rafael Orozco.

Intervine:

El Interventor Acctal.

Antonio Muro.

Visto Bueno

El Delegado Presidente,

León. Rubricado.

## Ministerio del Interior

### DECRETO

La vigente legislación municipal, aun no revisada por el nuevo Estado, establece el trámite de referendum para determinados acuerdos de importancia que los Ayuntamientos pueden adoptar.

Esta exigencia, tal como se regula en aquella legislación, no sólo es incompatible con la anomalía de las presentes circunstancias, sino que es, además, reflejo de falsos prejuicios democráticos que hay que desechar, buscando la satisfacción de las necesidades públicas por otros cauces moldeados en otros principios.

Pepo como la vida municipal no puede paralizarse, es preciso resolver provisionalmente aquellas dificultades legales en tanto no se fijen los postulados del nuevo régimen de la vida local.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Interior, y previo acuerdo del Consejo de Ministros

### DISPONGO:

Artículo 1.º En los acuerdos municipales para los que la legislación vigente exija el trámite del referendum se sustituirá este requisito por las formalidades que a continuación se previenen.

Art. 2.º El acuerdo se adoptará por mayoría de dos terceras partes de concurrentes, en primera convocatoria, siempre que a la sesión asista cuando menos las cuatro quintas partes de los elementos que integran de derecho la Corporación, y por igual mayoría, en segunda, pero basando en este caso que concurren la mitad mas uno de los elementos integrantes. Entre una y otra sesión habrá de transcurrir un término mínimo de ocho días naturales.

Art 3.º Adoptado el acuerdo, se dispondrá la inmediata publicación de un extracto del mismo en el «Boletín Oficial» de la provincia y la apertura de una información pública, a la que sólo podrán acudir, por escrito, y ante ante el Gobernador Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata y las Corporaciones o entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en el respectivo término municipal.

Art. 4.º Transcurrido el plazo de quince días días naturales, a partir de la publicación, el Ayuntamiento remitirá el expediente al Gobernador civil de la provincia, quien, en el término de ocho días, lo elevará al Ministerio del Interior junto con las reclamaciones que se hubieran presentado, y con el informe de aquella autoridad provincial. El Ministerio del Interior, previos los dictámenes que esti-

me pertinentes, resolverá en definitiva, en el plazo de un mes, desde que el expediente tuviese entrada en el Registro General del Departamento, entendiéndose aprobado el acuerdo por el silencio administrativo, si dentro de dicho término no se hubiera dictado resolución.

Art. 5.º Quedan vigentes, en cuanto no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del

Real Decreto de dos de abril de mil novecientos treinta, referente a empréstitos y enajenación de bienes de organismos y corporaciones locales.

Dado en Burgos, a 25 de marzo de 1938.

Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

# **Boletín Oficial de Ceuta**

## **TARIFA PROVISIONAL**

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos  
de peseta por línea e inserción.

## **SUSCRIPCION**

Un mes: DOS pesetas.